

*Topomática*

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 265 -2021-MPM-CH-A**

Chulucanas, **05 ABR 2021**

**VISTO:**

El Acta de Constatación N° 338-2020 (22.07.2020), la Papeleta de Infracción Municipal – PIM N° 1145 (22.07.2020), el Acta de clausura de establecimiento N° 0047 (22.07.2020), el Informe N° 0025-2020-SGF/MPM-CH-SHPA (24.07.2020), el Informe N° 00158-2020-SGF/MPM-CH (24.07.2020), el Informe N° 0027-2020-A-GSCYGA/MPM-CH (07.10.2020), el Informe N° 199-2020-GSCGA/MPM-CH (22.10.2020), el Informe N° 0009-2021-GSCGA/MPM-CH (06.01.2021), el Informe N° 0025-2021-SGF/MPM-CH (27.01.2021), el Informe N° 0007-2021-SGL/MPM-CH (27.01.2021), el Informe N° 00046-2021-SGF/MPM-CH (01.03.2021), el Informe N° 0016-2021-A-GSCYGA/MPM-CH (03.03.2021), la Resolución de Gerencia N° 014-2021-GSCGA/MPM-CH (08.03.2021), el expediente N° 3378 (19.03.2021), el Informe N° 0022-2021-A-GSCYGA/MPM-CH (25.03.2021), el Informe N° 00085-2021-GSCGA/MPM-CH (25.04.2021), el Informe N° 00135-2021-GAJ/MPM-CH (12.04.2021), y;

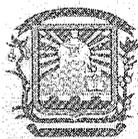
**CONSIDERANDO:**

1. Mediante **ACTA DE CONSTATACIÓN N° 338-2020 (22.07.2020)**, se indica que los Técnicos de la Policía Municipal, Sub Gerencia de Fiscalización, se han constituido al establecimiento comercial **CARPINTERÍA METÁLICA "MARCO"**, ubicada en AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, conducido por el Sr. **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, de propiedad de él mismo, con el giro carpintería metálica; verificándose que cuenta con licencia de funcionamiento N° 00347-2016 y certificado de inspección técnica en edificaciones N° 165-2016 emitido con fecha 22.12.2016 ha caducado de pleno derecho (...) en mérito al D.S. N° 002-2018-PCM emitido con fecha 05 de enero de 2018, para ser aplicado al día siguiente de su publicación, el cual señala en sus disposiciones complementarias que los certificados ITSE emitidos con anterioridad a la presente norma tendrán vigencia dos años, en conclusión a la fecha el establecimiento tendría su certificado ITSE vencido, a la vez se observa que el inmueble no cuenta con señalización, extintor vencido, cables expuestos, no cuenta con un pozo a tierra, generando inseguridad en el establecimiento ya que es **un riesgo alto**; asimismo se pone de en conocimiento que bien incumpliendo con protocolos de bioseguridad, no se verifica protocolos de desinfección de calzado, no declaración jurada en los resultados de positivo o negativo de descarte COVID-19; por lo que también se trae a colación que el presente local fue la carpintería metálica "Javier" la cual fue clausurado mediante Resolución de Alcaldía N° 55-2016 y R.A N° 450-2016".

En virtud de ello, se impone la **PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL – PIM N°001145** de fecha 22 de julio de 2020, al establecimiento comercial **CARPINTERÍA METÁLICA "MARCO"**, de propiedad del administrado **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, ubicado en AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, Chulucanas, cuyo giro es taller de estructuras metálicas, por la comisión de la infracción identificada con código **CUIS N-01: POR INCUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**, también carece de certificado de defensa civil, por no existir D.J. con el número de pruebas de descarte realizadas al personal resultado, número de contagiados y no afectados o declaración jurada con el compromiso de realizar a todo el personal y trabajadores, no cuenta con protocolos de bioseguridad; habida cuenta dicha PIM ha sido impuesta por la Policía Municipal y recepcionada por el administrado en dicha fecha. Y mediante **ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO N° 00047** (22.07.2020), se efectúa la **clausura temporal** del citado establecimiento comercial citado, por haber incumplido las normas de seguridad de defensa civil y los protocolos de seguridad, en merito a la O.M. N° 014-2014-MPM-CH, O.M. N° 014-2020-MPM-CH. El administrado cuenta con certificado de defensa civil del año 2016 y según D.S. N° 002-2018 ya ha caducado. no cuenta con protocolos de bioseguridad incumpliendo las normas sanitarias.

3. Con Expediente N° 5055, de fecha 24 de julio de 2020, que en copia fedateada se adjunta, el ciudadano **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, presenta sus descargos con el **ACTA DE CONSTATACIÓN N° 338-2020 (22.07.2020)**, **PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL – PIM N°001145**, **ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO N° 00047 (22.07.2020)**, debido a que no esta está de acuerdo la sanción impuesta, precisando que dicho negocio le genera ingreso para el sustento familiar; asimismo no se ha desarrollado teniendo en cuenta los principios de transparencia y racionalidad.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

4. Mediante Informe N° 0025-2020-SGF/MPM-CH-SHPA (24.07.2020), el Sr. Sergio Hans Pacherras Aquino, da cuenta a la Sub Gerencia de Fiscalización, que se viene realizando operativo inopinado en el distrito de Chulucanas, con la finalidad de erradicar, bares cantinas y establecimiento comerciales que incumplan con las normas sanitarias y de seguridad, con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19; en ese sentido da cuenta las acciones realizadas en el establecimiento comercial **CARPINTERÍA METÁLICA "MARCO"**, de propiedad del administrado **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, ubicado en AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, Chulucanas, conforme a lo antes descrito. Así, mediante Informe N° 00158-2020-SGF/MPM-CH (22.04.2020), la Sub Gerente de Fiscalización, comunica que la Policía Municipal ha iniciado el procedimiento administrativo sancionador, conforme al artículo 1.1, de la etapa instructora conforme a la ordenanza municipal N° 014-2020-MPM-CH, por tanto, teniendo medios probatorios para aplicar una sanción se procede a aplicar la **PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL - PIM N°001145** de fecha 22 de julio de 2020, al establecimiento comercial **CARPINTERÍA METÁLICA "MARCO"**, de propiedad del administrado **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, ubicado en AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, Chulucanas, cuyo giro es taller de estructuras metálicas, por la comisión de la infracción identificada con código **CUIS N-01: POR INCUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**; describiendo las acciones antes detalladas, contando con el apoyo del Sub Gerente de Riesgos y Desastres.

5. Con Informe N° 0027-2020-A-GSCYGA/MPM-CH (07.10.2020) e Informe N° 199-2020-GSCGA/MPM-CH (22.10.2020), la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental requieren aclaración de información a la Sub Gerencia de Fiscalización en cuanto a la aplicación de la PIM impuesta; asimismo con Informe N° 0009-2021-GSCGA/MPM-CH (06.01.2021), la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental solicita a la citada Sub Gerencia emita informe en relación al expediente administrativo sancionador iniciado contra el ciudadano **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, así como realizar otras acciones en torno al citado establecimiento comercial; solicitándose información a la Sub Gerencia de Licencias, con Informe N° 0025-2021-SGF/MPM-CH (27.01.2021), quien mediante Informe N° 0007-2021-SGL/MPM-CH (27.01.2021), comunica que **en la dirección indicada existen dos licencias de funcionamiento** y según informe de verificaciones de seguridad declaradas -anexo N° 08, se indica que la **Licencia N° 009-2016 pertenece al primer piso** y que la **licencia N° 000347-2016** según plano de distribución que constan en el expediente de su certificado de defensa civil indica que es el **segundo piso**, recomendando que revise el expediente del certificado ITSE en la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres el cual dio origen a la licencia de funcionamiento N° 00347-2016:

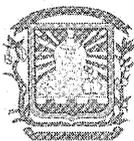
ESTADO	N° DE LICENCIA	AÑO	FECHA	CONTRIBUYENTE	DENOMINACIÓN	DIRECCIÓN	NIVEL-PISO
Activa	00347	2016	28.12.2016	Márquez Gallardo Marco Antonio	Carpintería metálica "Marco"	AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, Chulucanas	2
Inactiva	0009	2016	18.01.2016	Gallardo Pacherre de Márquez Elizabeth	Carpintería metálica "Javier"	AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, Chulucanas	1

6. Con Informe N° 00046-2021-SGF/MPM-CH (01.03.2021), la Sub Gerente de Fiscalización, emite aclaraciones y deriva el expediente para emisión de resolución de sanción contra el Sr. **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador.

7. Con **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2021-GSCGA/MPM-CH** de fecha 08 de marzo de 2021, se declaró infundado los descargos presentados por el administrado **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, identificado con DNI N° 48307545, en relación a la imposición de la **PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL - PIM N°001145**, notificada con fecha 22 de julio de 2020; asimismo, sanciona al administrado **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, identificado con DNI N° 48307545, con el 100% del valor de la UIT que equivale a la suma de S/ 4, 300.00 soles por haber cometido la infracción signada con **código N-01: POR INCUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**, conforme al cuadro único de infracciones y sanciones - CUIS, aprobada con Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH.

8. Con Expediente N° 3378 (19.03.2021), el Sr. **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, identificado con DNI N° 48307545, presenta **RECURSO DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2021- GSCGA/MPM-CH** de fecha 08 de marzo de 2021, solicitando que se declare nula la citada resolución, así como la sanción de 100% de la UIT,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

argumentando que no se ha tenido en cuenta el derecho que ostenta de contar con la licencia de funcionamiento de plazo indeterminado; cometiéndose un abuso de Autoridad, en razón que se ha dispuesto la inamovilidad de los ciudadanos por el COVID-19, desde el 15 de marzo de 2020; y en reiteradas oportunidades se ha presentado a esta Municipalidad para tramitar el certificado de defensa civil y nunca encontró al funcionario encargado de la oficina de defensa civil, dado que estaban de licencia a causa del COVID-19; habiéndose iniciado su negocio de carpintería metálica "Marco", dedicado a la construcción de estructuras metálicas desde el 28.12.2016 conforme lo acredita su licencia de funcionamiento que fue otorgada previo al cumplimiento de los requisitos exigidos por la Municipalidad; precisa que su giro no cuenta con afluencia de público, no trabaja en la vía pública, extralimitándose la Policía Municipal y la Sub Gerencia de Fiscalización; permitiéndole dicho negocio el ingreso económico a su familia; agrega que el acta de clausura de establecimiento, el acta de constatación se ha emitido en un solo acto, acción que le corta la libertad de trabajo, es decir que supuestamente ha incumplido con la O.M. N° 014-2014-MPM-CH, sin que se haya tipificado de manera específica que artículo ha incumplido de la referida ordenanza, vulnerándose de esta manera el debido proceso.



9. Con Informe N° 0022-2021-A-GSCYGA/MPM-CH (25.03.2021) e Informe N° 00085-2021-GSCGA/MPM-CH (05.04.2021), de la Gerencia de Servicios a la Comunicad y Gestión Ambiental, deriva los actuados referente al procedimiento sancionador incoado al administrado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO, para los fines de Ley.
10. Que, al estar en desacuerdo MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO, con la emisión de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2021- GSCGA/MPM-CH de fecha 08 de marzo de 2021, interpone recurso de apelación con expediente N° 3378 (19.03.2021).

11. Que, el Art. 26° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades precisa que *la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley*; en este contexto, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, lo siguiente: **"1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2. Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo.** Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable (...)"



12. Que, el TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, busca regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones y dentro de su estructura se encuentran regulados los recursos impugnativos, dentro de los cuales está la posibilidad de impugnar los actos administrativos, ello a través de los recursos de reconsideración, apelación; en tal sentido, la facultad de contradicción, está señalada en el artículo 217°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala en su numeral 217.1, que conforme a lo indicado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.



13. En lo referente a los recursos, es menester hacer mención al artículo 218° de la citada norma, el cual señala que dentro de los Recursos Administrativos, está el de **apelación**. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Así, tenemos que específicamente en su numeral 218.2, precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. Que, de lo revisado se aprecia que la impugnante habría interpuesto su recurso dentro del plazo que estipula la norma, toda vez que la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2021-GSCGA/MPM-CH, ha sido notificada con fecha 08 de marzo de 2021, negándose a firmar la recepción conforme consta de la notificación



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

14. Esta norma busca regular el proceder de la Administración Pública en el cumplimiento de sus funciones y dentro de su estructura se encuentran regulados los recursos impugnativos, dentro de los cuales está la posibilidad de impugnar los actos administrativos, ello a través de los recursos de reconsideración, apelación (...)<sup>1</sup>.
15. En este mismo orden de ideas, NORTHCOTE SANDOVAL (2007) precisa que "Los recursos administrativos constituyen entonces un mecanismo de defensa de los derechos de los administrados, permitiéndoles cuestionar los actos de la administración pública que hubieran sido dictados sin cumplir con las disposiciones legales o sin efectuar una adecuada apreciación de los hechos y fundamentos expuestos por los administrados"<sup>2</sup>.
16. En aplicación de lo dispuesto por el artículo 220° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Ley N° 27444, "El **recurso de apelación** se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o **cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".
17. Tomando en cuenta que lo que se pretende con la interposición del presente recurso es obtener un segundo parecer u opinión jurídica por parte de la Administración Pública con relación a los mismos hechos y evidencias, no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental (situación que es distinta del recurso de reconsideración en donde su exigencia si es necesario).
18. De conformidad con el artículo 50° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades sobre Agotamiento de Vía Administrativa y Excepciones señala: "**la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde**, con excepción de asuntos tributarios y lo estipulado y en el artículo siguiente". En este sentido, de acuerdo a la norma adjetiva descrita la máxima autoridad administrativa es el Alcalde Provincial, no existiendo superior jerárquico que revise los actos administrativos, a excepción de asuntos de carácter tributario y lo estipulado en el artículo 51° de la misma Ley.
19. Sobre los argumentos esgrimidos por el apelante, se debe señalar el procedimiento sancionador iniciado al administrado es **INCUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**, infringiendo la norma de orden local, vale decir la O.M. N° 014-2014-MPM-CH, dado que de la inspección realizada se constató que ha cometido la infracción signada con código N-01 del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), **no contando con señalización, extintor vencido, cables expuestos, no cuenta con un pozo a tierra, generando inseguridad en el establecimiento ya que es un riesgo alto**; aclarando que no es un procedimiento sancionador referente a la licencia de funcionamiento invocada, la misma que según lo señalado por la Sub Gerente de Licencias cuenta con la licencia de funcionamiento N° 347-2016 (28.12.2016), la misma que se encuentra activa, para el establecimiento comercial Carpintería metálica "Marco", a favor del Márquez Gallardo Marco Antonio, ubicado en AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, Chulucanas, que funciona en el segundo piso del citado inmueble; y que cuyo certificado de defensa civil (CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EX ANTE N° 165-2016, expedido con fecha 22.12.2016), según vigencia es indeterminada (como se lee el dicho certificado), sin embargo, el D.S. N° 002-2018-PCM, **publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 05 de enero de 2018**, en su Disposición Complementaria Transitoria prescribe que: "**Los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Reglamento. Para su adecuación a la presente disposición normativa deben solicitar al Gobierno Local correspondiente la clasificación del nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos en un plazo no menor de noventa (90) días calendarios previos al vencimiento del certificado ITSE a fin de determinar si es necesario renovar o gestionar un nuevo certificado ITSE, según corresponda**"; cabe indicar que conforme al artículo 4° del citado decreto supremo, la vigencia del citado decreto supremo y su Reglamento **entran en vigencia al día siguiente de la publicación de los instrumentos aprobados por el Cenepred en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la presente norma**; así, con fecha 23 de enero de 2018, se publica en el diario

<sup>1</sup> El recurso de revisión solo corresponde interponerlo cuando la entidad estatal tiene presencia a nivel nacional.

<sup>2</sup> NORTHCOTE SANDOVAL, Cristhian. "Características de los Recursos Administrativos de Reconsideración y Apelación". Revista Actualidad Empresarial N° 146 - Primera quincena de noviembre de 2007. Páginas IV-1 a IV-2.

<sup>3</sup> Artículo 3.- Manual, Matriz de Riesgos y Formatos para las Inspecciones Técnicas de Seguridad de Edificaciones.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación del presente decreto supremo, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (Cenepred) aprueba, mediante Resolución Jefatural, el Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones que incluye la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, y demás formatos sobre la materia, así como la Matriz de Riesgos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

oficial El Peruano, la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J (22 de enero de 2018), que aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, en base al artículo 3° del D.S. N° 002-2018-PCM; por tanto, en atención a la citada normativa, el CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES EX ANTE N° 165-2016, expedido con fecha 22.12.2016, **tenía vigencia del 24 de enero de 2018 hasta el 24 de enero de 2020**, por lo que a la fecha se encuentra caducado.

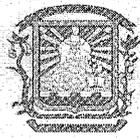
20. No es cierto que se haya cometido un abuso de Autoridad, dado que las acciones desplegadas por la Policía Municipal y la Sub Gerencia de Fiscalización, se encuentra dentro de las funciones establecidas en los documentos de gestión de esta municipalidad, así como lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, de fecha 30 de julio del 2014, que aprobó el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATAción, Y EL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL (PIM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS, modificada con O.M N° 016-2016-MPM-CH, y O.M N° 019-2016-MPM-CH, evidenciándose claramente que el establecimiento comercial **CARPINTERÍA METÁLICA "MARCO"**, ubicada en AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, conducido por el Sr. **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, de propiedad de él mismo, ha vulnerado las normas de seguridad en defensa civil, poniendo en riesgo los trabajadores que laboran en dicho establecimiento así como a los vecinos y transeúntes que caminan por la zona, dado que dicho establecimiento es de riesgo alto según matriz de riesgos. Asimismo, se debe tener en cuenta que conforme a las disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional, esta Municipalidad ha cumplido con dichas disposiciones a fin de evitar la propagación y/o contagio del COVID-19; estando de licencia personal con goce de haber el personal de dicha Institución; sin embargo la Sub Gerencia de Riesgos y Desastres así como las áreas correspondientes han estado funcionando y/o atendiendo en esta Municipalidad; de la misma manera teniendo en cuenta que el D.S. N° 002-2018-PCM, ha sido emitido en el año 2018 debió realizar su trámite antes del periodo de emergencia sanitaria, dado que del 25 de enero de 2020 (fecha de culminaba la vigencia del certificado de defensa Civil) al 15 de marzo esta entidad ha estado laborando con total normalidad.

21. Se debe tener en cuenta que el **ACTA DE CONSTATAción N° 338-2020 (22.07.2020)**, describe el comportamiento del administrado **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, describe lo verificado en el establecimiento comercial **CARPINTERÍA METÁLICA "MARCO"**, ubicada en AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, conllevado que dichas acciones se configure en la comisión de la infracción tipificada con código **CUIS N-01: POR INCUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**, la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, conllevando a la emisión de la **PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL - PIM N°001145** de fecha 22 de julio de 2020, en la cual se describe la infracción cometida y la sanción por la comisión de la citada infracción, así conforme a la medida complementaria de dicha infracción se emitió el **ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO N° 00047 (22.07.2020)**, por tanto dicha PIM impuesta se encuentra arreglada a la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, de fecha 30 de julio del 2014, que aprobó el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATAción, Y EL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCION MUNICIPAL (PIM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS, cumpliéndose con el debido procedimiento en el presente proceso sancionador.

22. Asimismo, de debe tener en cuenta que no se ha vulnerado la libertad de trabajo, conforme lo argumenta el administrado, por cuanto cuenta con **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 347-2016 (28.12.2016)**, la misma que se encuentra activa, para el establecimiento comercial **CARPINTERÍA METÁLICA "MARCO"**, emitida a favor del **MÁRQUEZ GALLARDO MARCO ANTONIO**, ubicado en AA. HH. Micaela Bastidas Mz A, Lt. 18, Chulucanas, que funciona en el segundo piso del citado inmueble, siendo que para el presente caso se le ha impuesto una sanción por no cumplir con las normas de seguridad en defensa civil; además de ello, nunca se ha sancionado a dicho establecimiento, como tampoco al citado administrado, por lo que carece de objeto lo mencionado por el apelante cuando señala que: "(...) *Un administrado no puede ser sancionado con actos sucesivos (...)*"

23. Es precisos señalar que el actual contexto<sup>4</sup> que atraviesa nuestro país y el mundo entero ha generado la necesidad de las empresas de adaptarse a la "nueva normalidad", tomando

<sup>4</sup> <https://www.bdo.com.pe/es-pe/publicaciones/outsourcing/2020/la-importancia-de-los-certificados-itse>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

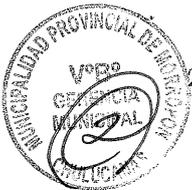
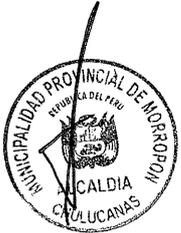
principalmente medidas de control frente al riesgo de contagio de la COVID-19 entre sus trabajadores y aquellas personas que concurren a sus establecimientos. Sin embargo, las empresas no deben olvidar aquellos riesgos preexistentes a la COVID-19 y que podrían generar daños irreparables a la salud y seguridad de los que habitan, concurren o laboran en sus establecimientos; tales como el riesgo eléctrico, el riesgo de colapso, el riesgo de incendio, el riesgo de caídas y otros presentes en sus instalaciones. Es por ello que, todos aquellos establecimientos donde se realicen actividades económicas deben contar con una licencia de funcionamiento, la cual estará sujeta a una evaluación de las condiciones de seguridad de la edificación donde se desarrollan sus actividades; el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificación (ITSE) es, entonces, el documento que prueba que un ambiente cuenta con las condiciones de seguridad mínimas establecidas por la normativa vigente, luego de efectuada la inspección correspondiente; en ese sentido, la finalidad última de la ITSE es la de proteger la vida de las personas, es por ello que, deben adoptarse las condiciones de seguridad necesarias para controlar los riesgos vinculados con la actividad que se desarrolla en cada establecimiento. Así, la Inspección Técnica de Seguridad en Edificación o ITSE es aquella inspección que tiene por finalidad garantizar la prestación de los servicios al público bajo los estándares de calidad, así como salvaguarda la vida de las personas que habitan, concurren y laboran en un lugar determinado. Para ello, se ejecutan las siguientes actividades a cargo de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones:

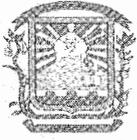
- Evaluación del riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que se desarrolla.
- Verificación de la implementación de las medidas de seguridad.
- Análisis de la vulnerabilidad en la edificación.

Asimismo, será necesario que se emplee la Matriz de Riesgos de cada establecimiento para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la licencia de funcionamiento o del inicio de actividades.

24. Cabe indicar que anteriormente, este certificado no tenía fecha de caducidad. Sin embargo, desde el año 2018 y a raíz de lamentables sucesos ocurridos en un establecimiento ocurrido en "Las Malvinas", **los Certificados ITSE deben ser renovados cada 2 años, inclusive aquellos certificados que fueron emitidos antes del 2018 pero que, con estas nuevas reglas, estarían vigentes hasta el 24 de enero de 2020.** Es por ello que, todas aquellas empresas en cuyos certificados figura una vigencia "indeterminada" debieron realizar la renovación correspondiente hasta el 24 de enero de 2020, pues, de lo contrario, serían acreedoras de multas y, peor aún, podrían encontrarse expuestos a riesgos no detectados oportunamente. Asimismo, en caso de no contar con un Certificado ITSE vigente, las Autoridades Locales revocarán su licencia de funcionamiento, ocasionando la clausura de su establecimiento.

25. En tal sentido, corresponderá señalar que el **ACTA DE CONSTATAción N° 338-2020 (22.07.2020)**, la **PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL - PIM N°001145** de fecha 22 de julio de 2020, el **ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO N° 00047 (22.07.2020)**, y **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2021- GSCGA/MPM-CH** de fecha 08 de marzo de 2021, que sanciona al administrado MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO, identificado con DNI N° 48307545, con el 100% del valor de la UIT que equivale a la suma de S/ 4, 300.00 soles por haber cometido la infracción signada con **código N-01: POR INCUMPLIR LAS NORMAS DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL**, conforme al cuadro único de infracciones y sanciones - CUIS, cuentan con los requisitos de la Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPM-CH, de fecha 30 de julio del 2014, que aprobó el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), ACTA DE CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTO, ACTA DE CONSTATAción, Y EL FORMATO DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN MUNICIPAL (PIM) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS**, por tanto no contiene las causales de nulidad señaladas en el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General. Siendo la nulidad es una situación genérica de invalidez del acto jurídico, que provoca que una norma, acto jurídico, acto administrativo o acto judicial deje de desplegar sus efectos jurídicos, retro trayéndose al momento de su celebración. Para que una norma o acto sean nulos se requiere de una declaración de nulidad, expresa o tácita y que el vicio que lo afecta sea coexistente a la celebración del mismo. Tiene por fundamento, proteger intereses que resultan vulnerados por no cumplirse las prescripciones legales al celebrarse un acto jurídico o dictarse una norma, un acto administrativo o judicial. Así, se debe tener en cuenta que, antes de que se produjera la declaración de nulidad, la norma o acto eran eficaces. Por ello, la declaración de nulidad puede ser *ex nunc* (nulidad irretroactiva, se conservan los efectos producidos antes de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS  
 "Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

declaración de nulidad) o *ex tunc* (nulidad retroactiva, se revierten los efectos producidos con anterioridad a la declaración de nulidad).

26. Entonces estando a lo informado, y al estar las Municipalidades obligadas a dirigir su accionar conforme al Principio de Legalidad (previsto en el artículo IV del Título Preliminar punto 1.1, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe concluir lo siguiente: a) Se emita el correspondiente acto administrativo declarando **INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado con Expediente N° 3378 (19.03.2021), suscrito por el Sr. **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, identificado con DNI N° 48307545, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2021- GSCGA/MPM-CH** de fecha 08 de marzo de 2021, emitida por la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental; b) Se dé por agotada la vía administrativa conforme al artículo 50° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, estando a lo informado y en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO** el **RECURSO DE APELACIÓN**, presentado con Expediente N° 3378 (19.03.2021), suscrito por el Sr. **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, identificado con DNI N° 48307545, contra la **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 014-2021- GSCGA/MPM-CH** de fecha 08 de marzo de 2021, de conformidad con las argumentaciones expuestas en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al administrado **MARCO ANTONIO MÁRQUEZ GALLARDO**, en el modo y forma de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO: DESE** por Agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo establecido en artículo 50° de la Ley Orgánica, de Municipalidades Ley N° 27972, dejando a salvo el derecho de la recurrente a que haga valer su pretensión en la vía correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO: DESE CUENTA** a Gerencia Municipal; Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental; Sub Gerencia de Fiscalización; Sub Gerencia de Riesgos y Desastres; Unidad de Policía Municipal, Secretaría General, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

Ing. Nelson Mio Reyes  
 ALCALDE PROVINCIAL